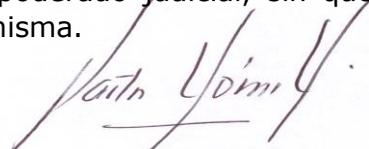


CONSTANCIA: Abril 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin que hubiese sido notificado el auto admisorio de la misma.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

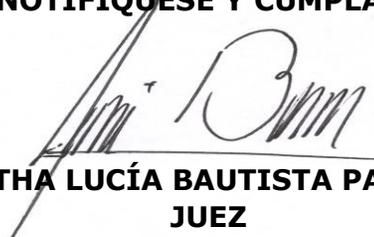
Auto de sustanciación No. 242
Radicado No. 2022-00080

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado el día 04 de abril del año avante por el apoderado judicial del menor J.G.A., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora, señora OLGA LUCÍA ARROYAVE MEJÍA.

De otro lado, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al llamado por pasiva, del auto que admitió la demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en su contra por el señor CARLOS JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C.C. No. 75.074.316 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 116272 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV